

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1143.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 859.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular. —Negociado 1.º—Sanidad.
—No habiendo remitido aun á este Gobierno de provincia, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, las ternas de los individuos que deben componer las juntas locales de sanidad que han de funcionar en el próximo bienio, segun se ordenaba en circular de 21 de mayo último inserta en el Boletín oficial n.º 1132, les prevengo lo hagan dentro de cinco dias sin falta.

Palma 16 junio de 1874.—Cipriano Garijo.

Ayuntamientos.

Algaida, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Fornalutx, Llummayor, Marratxí, Palma, Sóller, Campos, Felanitx, Montuiri, Son Servera, Binisalem, Campanet, Inca, Lloseta, Santa Margarita, Muro, Pollensa, Sansellas, Alayor, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villa-Carlos, San Antonio Abad, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza.

Núm. 860.

Negociado 3.º—Reservas.—Sr. Alcalde: por el Boletín extraordinario del día 13 del actual se habrá V. enterado del decreto concediendo próroga hasta el día 20 para la presentación en caja de los mozos de la actual reserva y de las duras penas en que incurren los que dejen de efectuarlo estensivas á sus padres guardadores ó representantes legales.

Pero antes de que venga el sensible caso de aplicarlas con la severidad y rigor que me ordena la superioridad; he creído oportuno dirigirme á V. para que haga comprender á los mozos y familias de ese distrito interesados, que esta es la última que la autoridad les advierte y les recuerda sus deberes, y que si los desatenden como hasta el presente, les exigirá sin contemplacion alguna las multas, y les impondré la prision

que dispone el decreto de 8 del presente mes.

Palma 17 junio de 1874.—El goberdaor, Cipriano Garijo.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 861.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Contribuciones en orden fecha once del actual ha dispuesto se le remitan las hojas de servicios de los empleados cesantes de la Comision de evaluacion de la riqueza de esta capital, ó de la de otra provincia que residan en esta.

Lo que se hace público por medio de este periódico á fin de que los empleados que se indican, presenten en esta Administracion económica dichos documentos por duplicado, en el término de seis dias, con objeto de comprobarlos, calificarlos y remitirlos al referido centro directivo.

Palma 16 de junio de 1874.—El jefe de la Administracion económica, P. A., José Casaldueiro.

Núm. 862.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Hallandose vacante la plaza de oficial sache de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 dias á contar desde este anuncio.

Establiments 15 junio 1874.—El alcalde, Luis Armajach.—P. A., Jaime Cererol, secretario.

Núm. 863.

ALCALDIA DE ALARÓ.

Anuncio.—Distribuidos los estados de que trata el art. 32 del Reclamento para la aplicacion de la ley de 23 febrero de 1870 á las personas de este vecindario y sufraganeo con ser sugetas al repartimiento general extraordinario que ha de formarse para cubrir atenciones municipales del corriente año económico, se hace presente que pasados ocho dias se recogerán dichos es-

tados y el que no lo devuelva estendido ni solicita se estienda á su nombre quedará sin derecho á reclamar de agravio por la rigueza imponible que le fije la junta municipal ateniéndose á los datos que posea. Advirtiendole que si alguno ó algunos por hallarse ausentes ú otro motivo no hubiesen recibido el estado referido podrán recogerlo de la Secretaria del Ayuntamiento y complimentarlo como los demás en el término señalado.

Alaró 13 junio de 1874.—El alcalde, Juan Ordinas.

Núm. 864.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se hace pública la subasta y remate del sobrante de la via pública que existe en la calle de los Reyes Católicos y del Ponesar de esta villa, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta y remate, puedan hacerlo durante los dos primeros dias festivos á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y al propio tiempo para las que se consideren con derecho á reclamacion.

Muro 11 junio de 1874.—El alcalde, Juao Morey.—El secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 865.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Vadell y Bauzá y Magdalena Vadell y Alemañy naturales el primero de Andraitx y la segunda de Capdellá por haber muerto respectivamente en esta ciudad y en dicho lugar de Capdellá y sin testar en los dias cinco de julio de mil ochocientos treinta y siete y nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y tambien á Miguel Vadell y Alemañy natural del repetido lugar de Capdellá por haber sido declarado muerto para los efectos civiles; á fin de que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante

este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Vicente Garcias y Reinés como marido de Francisca Vadell y Alemañy, Ramon Muntaner y Payeras como marido tambien de Margarita Vadell y Alemañy, Juan Bordoy y Sagreras como marido igualmente de Francisca Vadell y Simó y Antonio Torres y Vadell, vecinos todos del término de esta ciudad á escepcion del último que lo es de lá espresada villa de Andraitx, y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis, sobre declaracion de herederos legales de dichos finados á favor de sus respectivos hijos las citadas Margarita y Francisca Vadell y Alemañy y sus otros dos hermanas Magdalena y Miguel, el indicado Antonio Torres y Vadell y sus dos hermanas Antonia y Francisca, y la mencionada Francisca Vadell y Simó.

Palma quince mayo mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 866.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Tomas Salvá y Garcias y Antonia Amengual y Arbós, el primero natural de las Salinas y la segunda de esta ciudad, por haber muerto respectivamente en esta ciudad y sin testar en los dias veinte y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco; y veinte y tres de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, en los autos juicio de abintestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Matias Salvá y Amengual y Juan Noguera y Carbonell como marido de Maria Francisca Espósita de este vecindario y en su nombre el procurador D. Juan Camps sobre declaracion de herederos legales de dichos finados á favor de sus hijos los prepios demandantes.

Palma once de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de marzo último.

Núm.º de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y fólío de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. cts.	OBSERVACIONES.
1	D. Antonio Olmo.	Ibiza.	136	Urbana	Estado.	24 setiembre	75'00	
2	Ayuntamiento de Muro.	Muro.	274	Censos.	Clero.	19 febrero.	330'85	
3	El mismo.	id.	2	id.	Beneficencia	19 id.	159'45	
4	Miguel Muntaner.	Escorca.	147	Rústica	Estado.	2 marzo.	525'00	
5	El mismo.	id.	149	id.	id.	2 id.	176'25	
6	El mismo.	id.	150	id.	id.	2 id.	1150'13	
7	El mismo.	id.	15	id.	Clero.	2 id.	2310'00	
Total.							4726'68	

RESÚMEN.

Débitos por bienes del Estado	800'00
Id. por id. del Clero.	3767'23
Id. por id. de Beneficencia.	159'45
Total.	4726'68

Palma 1.º de mayo de 1874.—El jefe de la seccion de Intervencion, José Casaldueño.—El jefe de la seccion de Propiedades, Luis Quijada.—V.º B.º—El jefe de la administracion económica, Casimiro Urech.

Núm. 868.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Ramon Morro y Bernad, natural y vecino de la villa de Buñola donde falleció intestado dia veinte y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y ocho, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del espresado Morro dentro del término de veinte dias en la inteligencia que se ha presentado reclamando la herencia del finado su hijo único Bernardo Morro y Rigo.

Palma tres de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de su señoría, Enrique Bonet.

Núm. 869.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Gamundi y Ferretjans natural y vecino de Llummayor donde falleció intestado el cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y siete para que en el término de treinta dias se presenten á usar de su derecho en los autos juicio de ab-intestato del espresado Gamundi en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y que reclaman la herencia sus hijos Antonio, Bartolomé, Coloma, Juan y Ana Gamundi y Noquera.

Palma quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 870.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos embargo de bienes de Miguel Abrines en los cuales se han presentado Francisco Mascaró y Antonio Sales como maridos de Antonia y Josefa Abrines á fin de pedir la cancelacion de algunos gravámenes hipotecarios que pesan sobre cierta finca y afectan á D. Pedro Arús, D. Pedro

Blaucafort y D. Bartolomé Pubill, cuyos domicilios se ignoran, y no se han personado apesar de los edictos publicados queda mandado lo siguiente.—Palma tres de junio de 1784.—Por acusada la rebeldia á D. Pedro Arús, D. Pedro Blaucafort y Don Bartolomé Pubill se ha por evacuado por su parte y á su perjuicio la comunicacion conferida, notifiqueseles esta providencia en la misma forma que la anterior y las sucesivas en los estrados del Juzgado. Lo mandó y firmó S. S. ante mi y doy fé.—Puig, Enrique Bonet.

Y á fin de dar cumplimiento á lo mandado se publica el presente en Palma á doce de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 871.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisco Bujosa y Ramis, Antonio Bujosa y Antich y á Geronima Antich y Mulet que fallecieron ab-intestato en esta ciudad de la cual eran naturales y vecinos, el primero dia catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el segundo dia ocho noviembre de mil ochocientos setenta y uno y la tercera dia veinte y cinco de julio de mil ochocientos setenta y dos para que dentro del término de veinte dias que se señalan se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato que se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Juan Ferrer y Más, Andrés Rosselló y Juliá y Mateo Grili y Reus en el concepto de maridos respectivamente de Catalina Gerónima y Antonia Bujosa y Antich hijas y hermanas de los finados, apercibiendoles que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.

Núm. 872.

A los señores jueces de la Nacion española por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y secretaria del que refrenda se sigue causa criminal sobre falsificacion de documento en virtud de denuncia hecha por D.º Eduvigis Domenech contra D. Gregorio Gonzalez Baulete casado agente de negocios, mayor de edad y su hijo D. Eduardo Gonzalez y Fernandez soltero de treinta y un años ambos vecinos de la ciudad de Murcia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion indagatoria al primero y sea constituido en prision el último y no habiendose podido llevar á efecto lo mandado por ignorarse su actual paradero, he dispuesto con providencia del dia de ayer sean llamados por medio de la presente para que en el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Ejuiciamiento criminal y se encarga á todas las autoridades que caso de ser habido el D. Eduardo Gonzalez lo constituyan en prision y lo remitan á este Juzgado por transito de justicia.

Palma doce de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 873.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que ha continuacion se describen.

Una pieza de tierra llamada el Oscots situada en el término de la ciudad de Alcudia y pago del mismo nombre, de estencion de unas setenta cuarteradas selva y cultivo, lindante por Norte con tierras de Cristobal Llopart y otros, por Sur con las de Bartolomé Bennasar y Meliá, por Este con tierras de propios de Alcudia y por Oeste con las de

los herederos de Martin Cifre y otros, ha sido valorada en veinte y cinco mil pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Can Fave de unas treinta cuarteradas de estencion, situada en el término de la villa de Pollensa, cultivo y bosque, lindante por Norte con el predio Can Martorell de D. Miguel March y Costa, por Sur con el llamado Son Vila de D.ª Maria Antonia Amer, por el Este con el predio Son Toni y por el Oeste con el nombrado Can Grillo propiedad de doña Maria Bennasar, justipreciada en setenta mil pesetas; el usufructo de las descritas fincas corresponde á D.ª Maria Antonia Bennasar y Corró y la propiedad á D. Juan Albis y Bennasar.

Se venden á instancia de D. Miguel Oliver y Caubet para con su producto cubrirse de lo que acredita contra los espresados Bennasar en principal, intereses y costas: quedando señalado para su remate el dia ocho de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado; en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que ocasionen el traspaso.

Palma seis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 874.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Verger y Barceló fallecido ab-intestato á la edad de cuatro meses á la villa de Calviá dia tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco para que en el término de treinta dias contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Julian Verger y Vich bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 875.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Tomás y Linares y á Isabel Maria Balle y Mateu, consortes, naturales y vecinos de Establiments, en cuyo pueblo fallecieron sin disposicion testamentaria, el Tomás dia ocho de enero de mil ochocientos setenta y tres y la Balle dia siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos para que dentro el término de veinte dias que se señalan, se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato que de los mismos actos instruyendo en este Juzgado y escribania del refrendatario á instancia de sus hijos Francisco é Isabel, apercibiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 876.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa

sita en esta Ciudad calle de Mora número cinco, lindante á la derecha con casa de Miguel Oliver izquierda y parte superior con otra de D. Antonio Canovas y por el fondo con casa y huerto de D. Juan Palou y Coll, la que ha sido justipreciada en seiscientos ochenta pesetas cuya finca se vende á instancia de José Marimon y Vich y de Catalina Valent y Bestard como madre de la menor Catalina Marimon y Valent y queda señalado para su remate el día once de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador y que no se admitirá postura que no cubra el tipo del justiprecio.

Palma quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 877.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Sebastian Garau y Mulet, vecino que era de Palma natural de esta villa en la que falleció día doce de mayo de mil ochocientos setenta y uno, ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria del mismo, á fin de que dentro el término de treinta días á contar desde el de su plicacion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Miguel y Mateo Garau y Mulet hermanos germanos del difunto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á treinta de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Sellaras.—Por mandato de S. S., Juan Bennisar.

Núm. 878.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Sans y Ordinas, fallecida ab-intestato en el lugar de Consell, sufraganeo de la villa de Alaró, para que en el término de veinte días contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Miguel Servera á nombre de Juan Compañy y Pol, sobre declaración de herederos de la espesada difunta á favor de su único hijo Juan Compañy y Sans; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á doce de junio mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Sellaras.—Pedro Gotarradona.

Núm. 879.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que

se crean con derecho á la herencia de D. José Comellas y Aragonés, natural de Ciudadela y vecino que era de esta ciudad donde falleció el día catorce de abril de mil ochocientos setenta y tres á la edad de sesenta y siete años, ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria del mismo para que se presenten dentro del término de veinte días á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado promovido por sus hijos D. Sebastian, D. José, D.^a Maria, y D.^a Margarita Comellas y Llopis únicos que se han presentado hasta ahora pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á trece de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 880.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D.^a Catalina Vidal y Vives, hija de los difuntos D. José y D.^a Antonia, natural y vecino que era de esta ciudad donde falleció el día diez de setiembre de mil ochocientos setenta y dos á la edad de cincuenta y seis años, para que se presenten dentro el término de veinte días á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dicha finada promovido por D. José Vidal y Vives y otros, por haber quedado destituido el testamento de la misma en razon á haber repudiado la herencia el heredero instituido, en la inteligencia que hasta ahora no se han presentado otras personas á este expediente; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á trece de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 881.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Miguel Parpal y Fuguet, Margarita Parpal y Morillo y José Vilamala y Parpal fallecidos en esta ciudad de donde eran vecinos, el primero el día ocho de mayo de mil ochocientos sesenta, la segunda en treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos y el último en seis de julio de mil ochocientos sesenta y tres, ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria de los mismos, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de veinte días en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato de dichos finados promovido por D.^a Juana Morillo y Aledo obrando como legítima administradora de su hija menor Eulalia Parpal y Morillo, las hermanas de esta, Catalina y Juana Parpal y Morillo y Fernando Vilamala y Moncerdá únicos que se han presentado hasta ahora; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á trece de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 882.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad se anuncia la muerte sin testar de D.^a Juana Rey y Hovver, esposa de D. José Seguí, natural de Mahon, vecina de la presente en lo que falleció en veinte y ocho de abril último; y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha D.^a Juana Rey y Hovver, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; y se encarga á los notarios y demás personas en cuyo poder obre tal vez el testamento de la finada, ó tengan noticia de su existencia, que se presenten á manifestarlo dentro el mismo término.

Barcelona ocho de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Farrés, escribano.

Núm. 883.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA.

D. José Ramis de Ayreflor y Alemany, capitán de navío de la Armada y comandante de Marina de la provincia de Mallorca.

El Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Cartagena en 2 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina en orden de 21 del próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo señor: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido expedir el decreto siguiente: Como presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las razones expuestas por el ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Para el reemplazo de la armada con arreglo á lo que determinan los artículos 6.^o y 8.^o párrafo 2.^o y art. 11 de la ley de 22 de marzo de 1873, en cada capital de provincia y distrito marítimo, se abrirá por sus comandantes y ayudantes respectivos, un alistamiento de los jóvenes que, desde la edad de 18 á 24 años, se presenten voluntariamente á servir en la armada.

Art. 2.^o El conjunto de mozos alistados formará un cuerpo que se denominará «Voluntarios de Marina» para el servicio de los buques de la Armada, puertos y costas, el cual se dividirá en brigadas y trozos por provincias y distritos á las inmediatas órdenes de los respectivos comandantes y ayudantes.

Art. 3.^o Los mozos que se alistén en el cuerpo de voluntarios de marinería quedarán exentos del servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo y reserva.

Art. 4.^o El alistamiento se verificará con solo la presentación de la fé de bautismo de los interesados, y á estos se les expedirá una cédula firmada por el 2.^o comandante de la provincia, visada por el comandante de la misma, que acredite su calidad de marinero voluntario, bastando la presentación de este documento para que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deje de incluirseles en los llamamientos para el

ejército activo y reservas.

Art. 5.^o Los marineros voluntarios estarán obligados á servir una campaña de mar de 3 años en los buques de la Armada, siendo embarcados en cualquier período desde los 20 á los 25 años de su edad.

Art. 6.^o El orden de los llamamientos será por edad de mayor á menor.

Art. 7.^o Los voluntarios que después de alistados quieran redimir sus compromisos, podrán verificarlo en cualquier tiempo con sujeción al tipo que está señalado ó se señalare para el ejército, y el importe de estas redenciones se hará efectivo en las ordenanzas de pagos de marina de las provincias respectivas, á fin de que ingresen directamente en el fondo de premios para el servicio de Marina.

Art. 8.^o Los voluntarios de marinería, mientras no sean llamados á embarque, podrán obtener licencias temporales para ausentarse de sus domicilios ó para navegar, expedidas por los respectivos comandantes de las provincias marítimas el pie de las cédulas de alistamiento.

Art. 9.^o Obtendrán sus licencias absolutas por cumplidos:

1.^o Los marineros voluntarios que hayan extinguido sus campañas de mar por tres años.

2.^o Los que se hayan redimido á metálico.

Y 3.^o Los que cumplan la edad de 25 años sin haber sido llamados á embarque.

Art. 10. El voluntario que se ausentase sin licencia por más de tres meses sin que en este tiempo le hubiere correspondido el embarque sufrirá la corrección de seis meses de recargo en su campaña de mar, y si durante la ausencia le hubiere correspondido embarcarse, el recargo será de un año.

Art. 11. Las mismas penas se impondrán á los excedidos de licencia en casos iguales á los anteriores si no justificaren la ausencia debidamente.

Art. 12. Un reglamento ó instrucción dictará las disposiciones que regularicen todos los detalles de organización del cuerpo de «Voluntarios de Marinería» en las provincias y distritos marítimos.

Art. 13. Hasta tanto que por medio del cuerpo de voluntarios de marinería puedan cubrirse todas las atenciones del servicio de la marina, quedan en vigor las disposiciones de 18 de diciembre de 1873, 22, 28 y 30 de enero, 4 de febrero, 9 de marzo y 7 de abril del año actual sobre inmediata admisión de marineros para el servicio de la Armada.

Dado en Madrid á 20 de mayo de 1874.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

Lo que de orden del señor presidente del Poder Ejecutivo de la República traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Palma 11 de junio de 1874.—José Ramis de Ayreflor.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Garcia Cortés ministro plenipotenciario de segunda clase de España en los Estados-Unidos de Venezuela,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid á once de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: No es desconocida para nadie la importancia del Ministerio de Fomento, encomendado hoy á las débiles fuerzas del ministro que suscribe, acaso por haberse tenido en cuenta más el celo que siempre ha procurado demostrar en pro del servicio público que los merecimientos que haya podido conquistarle su escasa inteligencia.

Dedicada esta principalmente al cultivo de unos conocimientos en lo general de otra índole, no es de extrañar que se halle sobrecogida ante el supremo deber que le impone el nuevo cargo, y ante el temor que le inspira la idea de no corresponder dignamente á las esperanzas que su personalidad haya podido despertar en los que le han elevado á este último puesto.

Sólo á la presuncion arrogante ó á la insensatez desvanecida cuadraría no estremecerse ante la inmensidad de deberes impuestos por un Ministerio que tiene la obligacion de apoderarse del hombre en los hervores de su adolescencia y conducirlo por los ásperos senderos del estudio hasta los últimos confines del saber humano; de fomentar por todos los medios posibles la producción y la industria, y abrir al comercio vias de comunicacion para todos los mercados del mundo; de mejorar las condiciones climatológicas del país y la conservación y aumento del arbolado de construcción marítima; de fertilizar las más áridas zonas del territorio ibérico, y de velar, en fin, por todo aquello que se relaciona con el desarrollo y progreso intelectual, moral y material del pueblo español.

Sintiendo sobre sí el ministro que suscribe la inmensa pesadumbre de estos deberes, pero decidido á llenarlos cumplidamente, necesitaba conocer los elementos con que podía contar para tan árdua empresa. Por eso su primer cuidado ha sido estudiar la organización interior de su departamento, y ver si la falta de idoneidad en las personas ó la complicación de ciertas ruedas administrativas dificultaban la acción inteligente y rápida con que deben conducirse todos los asuntos del mismo, cuyo retraso tan incalculables perjuicios puede producir al interés particular y á los intereses colectivos.

De este primer estudio ha nacido el convencimiento de la urgente necesidad de organizar y distribuir el personal de este Ministerio de una manera más conducente á la idea que se propone realizar el que suscribe, hoy que tan grande atención reclaman y tan improba tarea imponen los diferentes ramos que lo constituyen.

Para ello no basta tener muchos empleados, sino empleados especiales en mérito, inteligencia y laboriosidad, que retribuidos como esas dotes exigen y de acuerdo con los jefes de los Centros administrativos, sean capaces de secundar y desenvolver con acierto y prontitud las disposiciones superiores; con ese acierto y esa prontitud que nacen de la plena dominación del ramo que se despacha.

Con la creación de estos empleados especiales no puede ménos suprimirse el cargo de secretario general que no tiene razón de ser en el Ministerio de Fomento dada la índole especial de los ramos en que entiende, y que sobre embarazoso para el pronto despacho de los negocios, es contrario al espíritu de descentralización administrativa desenvuelto en el trascurso del tiempo y de la experiencia y sancionado por la revolución política verificada en España. Creada la Subsecretaría en 16 de febrero de 1873, suprimida en 12 de marzo del mismo año, y restablecida con la denominación de Secretaría general en 22 de marzo del año actual, está probando bien claramente, con su reciente origen y su inestabilidad, que el nacimiento de ese cargo no responde á una necesidad administrativa.

Más útil, más conveniente, más práctico es el Negociado Central que antes existía y cuyo restablecimiento se propone: su conveniencia está abonada por la estabilidad de que ha gozado bajo todos los Gobiernos; con él y con la creación de los oficiales mayores jefes de la Administración de primera clase distribuidos en las Direcciones, estarán estas mejor y más idóneamente auxiliadas; los intereses públicos más garantidos en cuanto se refiere á la expedición pronta y atinada de los negocios; y las importantes reformas que el estado de los principales ramos reclama con urgencia, más prontas á su adopción inmediata y resuelta.

No se oculta al ministro que suscribe, y es para él causa de profundo sentimiento, que con las variaciones que se proponen se ve forzado á prescindir de los servicios de algunos empleados, porque el número de los actuales, además de no haber dentro de la nueva plantilla, es incompatible con la consignación señalada en el presupuesto para el personal del Ministerio, lo cual hizo necesario en época reciente apelar con las formalidades legales al sobrante de otro capítulo. Templa, sin embargo, este sentimiento el propósito de ir atendiendo á esos funcionarios en la medida que las circunstancias lo permitan.

Por lo demás, el ministro que suscribe tiene el íntimo convencimiento de que la nueva plantilla ha de dar todos los ventajosos resultados que exigen las necesidades del servicio; ofreciendo desde luego el importante de estar dentro de la consignación y costar 42.500 pesetas ménos que la actual: economía para el Tesoro no desatendible si se tiene en cuenta las muchas reducciones que antes de ahora ha sufrido el personal, para el cual se hace innecesario el crédito transferido por decreto de 22 de marzo último.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación del señor presidente, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de mayo de 1874.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la planta del Ministerio de Fomento la plaza de secretario general.

Art. 2.º Se restablece el Negociado Central, que estará á cargo de un oficial mayor, jefe de Administración de primera clase, con las mismas funciones que desempeñaba antes de su supresión.

Art. 3.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del ministro, de un director general de Instrucción pública, jefe superior de Administración, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales; un director general de Obras públicas, jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas; un director general de Agricultura, Industria y Comercio, jefe superior de Administración, con 12.500 pesetas; cuatro oficiales mayores, jefes de Administración, de primera clase, con 10.000 pesetas; tres oficiales primeros, jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas; cuatro oficiales segundos jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas, tres oficiales terceros, jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas; tres Auxiliares mayores, jefes del Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; nueve auxiliares primeros, jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; 10 Auxiliares segundos, jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas; 40 Auxiliares terceros, oficiales primeros de Administración, con 3.500 pesetas, 40 Auxiliares cuartos, oficiales segundos de Administración, con 3.000 pesetas; 40 Auxiliares quintos, oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas; un aspirante mayor, oficial tercero de Administración, con 2.500 pesetas; 10 aspirantes primeros, oficiales cuartos de Administración, con 2.000 pesetas; 22 aspirantes segundos, oficiales quintos de Administración, con 1.500 pesetas; un portero mayor con 3.000 pesetas; un portero primero, con 2.500 pesetas; un portero segundo, con 2.000 pesetas; nueve porteros terceros, con 1.500 pesetas; 12 porteros cuartos, con 1.250 pesetas; 16 ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 4.º Las Direcciones generales continuarán desempeñando las funciones que el reglamento interior del Ministerio les asigna y entendiendo en los mismos negocios que les están señalados.

Art. 5.º El Instituto geográfico y estadístico conservará su actual organización.

Art. 6.º Hasta que se forme y apruebe un reglamento para régimen y gobierno interior del Ministerio de Fomento, ajustado á las prescripciones de este decreto, seguirá rigiendo en lo que no se oponga á las mismas el de 29 de abril último.

Madrid veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(Gaceta del 30 de mayo.)

DONATIVOS al Gobierno Supremo para llevar á efecto un armamento nacional

Manacor.

Onofre Galmés, id.
Juan Parera, id.
Antonio Febrer, id.
Rafael Nadal, id.
Bartolomé Cabrer, id.
Cayetano Forteza, id.
Miguel Estelrich, id. una tela y dos vendas.
Juan Aguiló, id.
Gabriel Castell, id.
Pedro Juan Bonnin, id.
Maria Mascaró, id.
Juan Parera, id.
Pedro Suasi, id.
Juan Ginard, id.
Bartolomé Gelabert, id.
Bartolomé Roselló, id.
Juan Santandreu, id.
Antonio Quetglas, id. y una venda.
Maria Riera, id. id.
Margarita Durán, id. id.
Jorge Lull, id. id.
Andrés Riera, id. é hilas.
Mariana Vaquer, id.
Juan Ferragut, id.
Antonio Gomila, id.
Guillermo Caldentey, id.
Gabriel Ordinas, id., una tela é hilas.
Juan Galmés, id.
Miguel Servera, id.
Juan Mesquida, id.
Pedro Fullana, id.
Angela Malberti, id.
Jaime Sansó, id. y . . . 40
Juana Maria Sansó, id. y una sábana.
Miguel Oliver, id.
Juan Durán, id.
Antonio Sureda, id. y una tela.
Alejo Juan, id.
Antonio Roselló, id.
Antonio Riera, id. y una venda.
Antonio Grimalt, id.
Bartolomé Lull, id.
Antonio Morey, id.
Catalina Sansó, id.
Juan Fons, id.
Juan Riera, id.
Lucia Riera, id.
Antonio Pont, id. y . . . 4
Juan Juan, id.
Margarita Mesquida, id.
Jaime Amer, id., hilas y una venda.
Andrés Riera, id. y una camisa.
Guillermo Grimalt, id.
Barbara Mas, id.
Bernardo Batle, id.
Catalina Mateu, id.
Miguel Mora, id.
Miguel Fons, id.
Pedro Llinas, id.
Bernardino N., id.
Antonio Suñer, id. y una venda.
Ramon Lull, id.
Miguel Fuster, id.
Guillermo Sansó, id.
Antonio Lull, id. hilas y una venda.
Francisca Taberner, id.
Margarita Galmés, id.
Maria Ferrer, id. y una venda.

(Se concluirá.)